

[← Responder a todos](#)
✕
 Eliminar
 No deseado
Bloquear remitente
...

## RV: RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDA DE EMBARGO - RADICADO - 2018-172

Informado a Lu... ✕
revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mié 06/04/2022 16:57

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui


Recurso de reposición medid...
✕  
306 KB

Buenas tardes, envío memorial radicado 2018-00172, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 +57-4 377-23-11  
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de abril de 2022 16:55

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDA DE EMBARGO - RADICADO - 2018-172

Señor

**JUEZ (2º) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE EPM (FEPEP)**

**PAULA ANDREA BEDOYACARDONA**, En calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de presentar recurso de reposición, el cual consta de (2) folios un folio.

Señor  
**JUEZ (2°) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA**  
E. S. D

**REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**  
**DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE EPM (FEPEP)**  
**DEMANDADO : VICTOR ALFONSO CARDENAS**  
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDA DE EMBARGO**  
**RADICADO : 2018-172**

Actuando en mi calidad de apoderada Judicial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo al señor juez con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto emitido el pasado 11 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó el embargo de la **"quinta parte que excede el salario mínimo"** que devenga el demandado como empleado al servicio de **ENECON**, auto respecto del cual, se solicitó aclaración, que **fue negada**, mediante auto del 31 marzo de 2022. El presente recurso se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. Como es de conocimiento de esta judicatura, la suscrita en representación de la entidad demandante, solicito a su despacho decretar el **embargo del 50% del salario y las prestaciones sociales**, que el señor **VICTOR ALFONSO CARDENAS CELADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1038801972, devenga como empleado al servicio de **ENECON**.
2. Mediante auto del 11 de febrero de 2022, esta judicatura ordenó el embargo de la **"quinta parte que excede el salario mínimo"** que devenga el demandado como empleado al servicio de **ENECON**
3. El 16 de febrero de 2022, la suscrita solicito aclaración de la orden de pago proferida por este despacho, insistiendo en que por tratarse, la entidad demandante de un Fondo De Empleados, lo procedente era decretar **embargo del 50% del salario y las prestaciones sociales**, que devenga el demandado y no la **"quinta parte que excede el salario mínimo"**, solicitud que fue negada por este despacho señalando que *"el artículo 344 del código sustantivo del trabajo constituye norma especial a favor de las cooperativas, y al no ser la parte demandante una cooperativa, lo procedente para el despacho fue dar aplicación al artículo 155 del estatuto laboral, que preceptúa lo siguiente : " El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte "*.
4. Resulta claro, que para decidir la solicitud de aclaración formulada por la suscrita, esta agencia judicial **omitió tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Decreto 1481 de 1989**, (por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los **Fondos De Empleados**) pues estas normas establecen que **los FONDOS DE EMPLEADOS, son beneficiarios de las medidas de promoción y fomento de los derechos y exenciones establecidas y que se establezcan en favor de las instituciones del sector cooperativo** y que por lo tanto, **pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%)**.

Por considerarlo pertinente me permito transcribir las normas citadas:

*Artículo 57°. Carácter. Los fondos de empleados, como entidades de interés común e integrantes del sector de la economía social, serán beneficiarios de las medidas de promoción y fomento de los derechos y exenciones establecidas y que se establezcan en favor de las instituciones del sector cooperativo, salvo lo previsto en el Estatuto Tributario contenido en el Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen o adicionen.* Negrilla y subraya intencional y por fuera del texto.

*Artículo 59°. Embargo de salarios. Los salarios de los asociados de los fondos de empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%).* Negrilla y subraya intencional y por fuera del texto.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que las normas antes aludidas **son absolutamente claras**, en el sentido de indicar que los **Fondos de Empleados** tienen los **mismos derechos y exenciones establecidos en favor de las cooperativas** y que **EXPRESAMENTE** se faculta a estas entidades para solicitar el **embargo hasta del 50% del salario y las prestaciones sociales de los deudores**, le solicito a este despacho se sirva **acceder a revocar el auto del pasado 11 de febrero de 2022**,



expidiendo el **oficio** dirigido al cajero pagador de **ENECON**, con la **precisión respecto del porcentaje a embargar ajustado a lo señalado en el Decreto 1481 de 1989**

Para efectos de la remisión del oficio que contenga la orden de embargo de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020**, me permito citar el siguiente correo electrónico: [enecon@enecon.net.co](mailto:enecon@enecon.net.co) , sin perjuicio que su despacho encuentre otro diferente al que pueda ser remitido

Atentamente,



**PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**  
**C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)**  
**T.P 114.733 del C. S de la Judicatura**

